

**Toluca de Lerdo, Edo de México, 2 de diciembre de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, haga constar el quórum de asistencia de las Magistradas y el Magistrado que integramos esta Sala Regional e informar sobre los asuntos listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y usted, señor Presidente, que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijadas en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Magistradas, solicito su anuencia para que se dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno de manera económica.

Aprobado.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio, informe del asunto turnado a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 41 de 2013, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM-RAP-10/2013, en la que el Tribunal responsable confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral Michoacano, mediante la cual impuso al partido político actor, entre otras sanciones, una multa al considerar que se cometieron seis faltas formales en la rendición de los informes de los gastos de la campaña realizada por la coalición *Michoacán nos Une*, integrada por el Partido actor y el Partido del Trabajo para la elección de ayuntamientos en el estado de Michoacán.

En consideración de la ponencia, los agravios hechos valer consistentes en la falta de exhaustividad del Tribunal responsable en analizar la falta de fundamentación y motivación para imponer la multa y la forma de pago, son fundados y suficientes para revocar la sentencia reclamada y, en consecuencia, al dar contestación a los agravios planteados por el actor en la instancia primigenia, se determina que es inconstitucional e ilegal la individualización de la multa impuesta por el Instituto Electoral, por no estar debidamente fundada y motivada.

En ese sentido, se propone el siguiente punto resolutivo:

**Primero.-** Se revoca la resolución de 26 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM-RAP-010/2013; y

**Segundo.-** Se revoca parcialmente la resolución de 22 de agosto de 2012, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente IEM/R-CAPIF-16/2012, en términos del considerando 4.2 de esta resolución.

Asimismo, doy cuenta con el recurso de apelación 1 de 2013, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la integración de la plantilla laboral de los módulos de atención ciudadana, del Instituto Federal Electoral, correspondientes al 39 Distrito Electoral en el Estado de México.

En concreto, el partido político demandante, sostiene que sean afectados sus derechos y atribuciones, como miembro de la 39 Comisión Distrital de Vigilancia, pues las autoridades señaladas como responsables, asignaron las plantillas de personal de los módulos de atención ciudadana, correspondientes a ese Distrito Electoral Federal, sin informar previamente ni poner a consideración del Pleno de la referida Comisión de Vigilancia.

Al respecto, la ponencia propone declarar infundados los agravios hechos valer, en virtud de que en esencia, no existe vulneración a sus atribuciones, toda vez que la contratación del personal de los módulos de atención ciudadana, corresponden exclusiva al Instituto Federal Electoral y no se trata de una decisión en la que la Ley le confiere algún derecho de participación o decisión a la parte demandante.

En la consulta, se parte de la premisa de que si bien es cierto, las comisiones de vigilancia, tienen derecho a participar en la toma de decisiones en determinados asuntos, específicamente los partidos políticos, en el caso que ahora se resuelve, no existe un derecho en favor de esos partidos a participar en la selección del personal que labora en los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral o en cualquiera de sus órganos por sí, o en su calidad de integrantes de la Comisión de Vigilancia, pues ello constituiría una intromisión en la vida interna de la autoridad administrativa, contraria al principio de autonomía e independencia que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base quinta de la Constitución Federal, debe permanecer en los organismos constitucionales autónomos.

En ese sentido, se propone el siguiente punto resolutivo.

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el oficio RFE/VEM-06797/2013, y en consecuencia queda firme la contratación del personal adicional para laborar en los módulos de atención ciudadana 153921 y 153922 y 153925, así como 153927 en los términos precisados en el considerando 4.2 de esta sentencia.

Es la cuenta, señor Magistrado, señoras Magistradas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración los dos proyectos de la ponencia de la Magistrada Hernández Chong Cuy.

Por favor, Magistrada.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** En cuanto al proyecto de la señora Magistrada, estoy con el sentido, con voto concurrente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Sería en el primero; no más bien, en el segundo, en el recurso de apelación 13.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Y en el JRC-41 del 2013.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** En relación al JRC-41/2013, sería formular mi voto particular.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Bien.

¿Alguna otra intervención? Bueno, yo estoy con las dos propuestas, en los términos en que se han formulado.

¿Si hubiera alguna otra intervención? No es el caso.

A ver, entiendo Magistrada que va a presentar sus votos por escrito.

Muy bien, muchas gracias.

Señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación de los dos asuntos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Procedo a recabar la votación del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave ST-JRC-41/2013.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Formularé voto particular, por no estar con el sentido de la resolución.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Ahora procedo a recabar la votación del recurso de apelación, identificado con la clave ST-RAP-1/2013.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con el sentido, con voto concurrente, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave JRC-41/2013, hay mayoría de dos votos, con el voto en contra de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, quien emitirá su voto particular. Votó en contra, emitirá voto particular.

En el recurso de apelación identificado con la clave ST-RAP-1/2013, hay unanimidad de votos, con el voto concurrente que emitirá la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Bien. En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-41/2013, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución de 26 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM-RAP-010/2013.

**Segundo.-** Se revoca parcialmente la resolución de 22 de agosto de 2012, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente IEMR/R/CAPIF/16/2012, en términos del considerando 4.2 de la resolución.

En el recurso de apelación ST-RAP-1/2013, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el oficio RFE/VEM-06797/2013, y en consecuencia queda firme la contratación del personal de adición para laborar en los módulos de atención ciudadana 153921, 153922, 153925 y 153927, en los términos precisados en el considerando 4.2 de la sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Agustín José Sáenz Negrete, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Agustín José Sáenz Negrete:** Con su autorización, señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 128 de 2013, promovido por Salvador Fuentes Pedroza, a fin de impugnar una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima, que desechó la demanda promovida por el propio accionante en contra de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en las que determinó suspender la realización de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral de Colima, programado originalmente para celebrarse el 21 de septiembre de 2013, en la que se realizaría la elección para renovar al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal en dicha Entidad Federativa.

En esencia, la autoridad responsable desechó la demanda, pues del análisis que dicho órgano jurisdiccional realizó de la normativa que rige la vida interna del Partido Acción Nacional, concluyó que las providencias controvertidas estaban sujetas a la ratificación que, en su caso, realizara el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, Fracción X de los Estatutos del citado partido político, razón por la cual concluyó que en el caso no se satisfizo el requisito de definitividad del acto impugnado.

En primer lugar, en el proyecto se plantean infundados los agravios encaminados a cuestionar las razones del desechamiento impugnado, pues se estima que el actor parte de dos premisas incorrectas. La primera, consistente en que los actos por medio de los cuales la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, hizo del conocimiento a las autoridades electorales locales y de la militancia partidista, la aprobación y contenido de las referidas providencias emitidas por el Presidente del Partido Acción Nacional.

Implicaron una ratificación tasita de tales providencias por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Y la segunda, consistente en que en la instancia local no enderezó su impugnación en contra de las providencias citadas, sino en contra de su posterior ratificación.

En el proyecto se razona que no asiste razón al actor, pues los comunicados elaborados por la citada Secretaria General, así como la publicación de las providencias aludidas que se realizó en los estrados del citado órgano partidista, y en la página de internet del partido político, no pueden equipararse a la ratificación de las providencias aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras razones, debido a que está acreditando en el expediente que dicha ratificación fue emitida hasta el 15 de octubre de 2013, esto es, 18 días naturales después de la fecha en la que el ahora actor presentó su demanda de juicio ciudadano local.

Aunado a ello, se estima también infundado el agravio en que el actor afirma que si las providencias cuestionadas se fundaron en lo dispuesto en el artículo 78 de los estatutos del Partido Acción Nacional, no se trataba de un acto que requiriera del conocimiento y ratificación del Comité Ejecutivo Nacional, pues de la lectura integral de tales providencias, se advierte que la determinación del Presidente del Partido se emitió de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 67 Fracción X de los citados estatutos, mismo que dispone expresamente la necesidad de informar al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda.

Enseguida se propone desestimar los agravios en que el justiciable aduce que la sentencia impugnada vulneró en su perjuicio los principios de congruencia externa y de exhaustividad de las sentencias, al desechar juicio local intentado sin atender todos y cada uno de los planteamientos hechos valer en su demanda.

Lo anterior, dado que contrariamente a lo expuesto por el demandante no era obligación del Tribunal responsable analizar dichos planteamientos, si no se actualizaban todos y cada uno de los requisitos de procedencia al medio de impugnación, como ocurrió en el caso, al advertirse que no se colmó el principio de definitividad del acto impugnado.

Por otra parte, se plantea declarar inoperantes el resto de los agravios del actor, pues se razona que no controvierten frontalmente los motivos y consideraciones en que se sustentó el desechamiento

cuestionado, sino aspectos de fondo de la controversia planteada en la instancia local, de ahí la imposibilidad de que la Sala Regional los analice.

Finalmente se precisa que permanecen a salvo los derechos del enjuiciante para impugnar ante la instancia jurisdiccional correspondiente, la ratificación que emitió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de las multicitadas providencias.

En consecuencia, al plantearse infundados e inoperantes los agravios, se propone, confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

En relación con este asunto que en esta ocasión, si me permiten las Magistradas intervenir, se da cuenta, debo destacar que un proyecto en similar sentido al que se presenta, fue sometido a nuestra consideración por la Magistrada Martha Concepción oportunamente y como consecuencia de que se llega a la conclusión, de que era necesario realizar alguna diligencia adicional, pues bueno, fue votado y como consecuencia de esta determinación, returnado para que se continuara con la sustanciación del mismo.

Entonces, hago este apuntamiento y es algo que también se refleja en el asunto.

Nada más es hacer esta acotación.

Y perdón por la precipitación. ¿Habría alguna intervención adicional, Magistradas, en relación con este asunto?

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** En cuanto al proyecto, en lo particular, formularé voto concurrente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Si no es el caso, señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** En contra del proyecto por el criterio de definitividad que ya he sostenido en otras ocasiones en torno a este tipo de actos del Partido Acción Nacional.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con el proyecto, con voto concurrente.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, quien anuncia la emisión de su voto...

Perdón.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Yo creo que es necesario hacer voto, las razones ya han sido expresadas en otras ocasiones.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Muy bien. Y con el voto concurrente de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Bien, en consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-128/2013, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia de 8 de octubre de 2013, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el expediente JDCE-10/2013.

Magistradas, no hay más asuntos que tratar en esta Sesión. En consecuencia, se levanta la misma.

Buenas tardes.

**- - -o0o- - -**